



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN ASUNTOS
ANTÁRTICOS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - UNCP**



[Handwritten signature]

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** en asuntos antárticos que celebran de una parte el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131380101, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 545, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Secretario General, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor **MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10471010, designado mediante Resolución Suprema N° 151-2018-RE, y con facultades delegadas para suscribir el presente convenio otorgadas a través de Resolución Ministerial N° 062-2019-RE, a quien en adelante se le denominará **"EL MINISTERIO"** y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** con RUC N° 20145561095, representada por su Rector Dr. Moisés Vázquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052 en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, fijando su domicilio legal en Avenida Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, que en adelante se denominará **"LA UNCP"** y denominándose en forma conjunta como **"LAS PARTES"**; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, a través de la Política Nacional Antártica, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2014-RE, prevé, en su Lineamiento de Política 2.1, que se debe fortalecer las capacidades nacionales necesarias para desarrollar de manera sostenible la investigación científica en la Antártida. Es responsabilidad de **EL MINISTERIO**, como Ente Rector de esta Política, aunar esfuerzos para el cumplimiento de este lineamiento.

La citada Política Nacional, en su Lineamiento de Política 4.6, busca promover la incorporación del tema antártico en la agenda de los centros académicos y de investigación; lo citado se prevé en la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de dicha Política Nacional, como una actividad estratégica con la finalidad de asegurar la presencia del Perú en la Antártida.

EL MINISTERIO, en su condición de Ente Rector de la Política Nacional Antártica, ejecuta a través de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, el Programa Nacional Antártico del Perú, que comprende diversas actividades en las que aquellas del ámbito de la ciencia, tecnología e innovación constituyen un eje vital, por lo que requiere el involucramiento permanente de las instituciones especializadas del Sector Público, del estamento académico universitario y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas relacionados con la Antártida.

La **UNCP** es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como ámbito de competencia la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; asimismo, tiene como función específica formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades del sector público y privado realicen.

La **UNCP** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220.
- 3.3. Estatuto de la UNCP
- 3.4. DL. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional y su reglamento.
- 3.5. Ley de Bases de la Descentralización, N° 27783.
- 3.6. Ley Marco del Presupuesto Participativo, N° 28056.
- 3.7. Código Civil y Código Procesal Civil.
- 3.8. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.9. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.12. Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica.
- 3.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0065/RE-2014, que aprueba la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

4.1 OBJETIVO GENERAL

EL CONVENIO tiene por objeto la realización conjunta de actividades orientadas a mejorar y optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú, en materia de ciencia y tecnología, mediante el impulso y desarrollo de proyectos de investigación en y sobre la Antártida, que contribuyan al conocimiento de ésta; así como que también constituyan líneas de base para la propuesta de nuevas líneas de investigación.



4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.2.1 Planificar y ejecutar investigaciones orientadas al conocimiento de la Antártida.
- 4.2.2 Fomentar el acercamiento y la mutua colaboración entre **LAS PARTES**, para llevar a cabo estas investigaciones con el consiguiente intercambio de conocimientos y tecnología.
- 4.2.3 Promover la capacitación de los investigadores, a través de **LAS PARTES** o de terceros.
- 4.2.4 Organizar eventos de ciencia y tecnología en temas afines a la cooperación, propiciando la participación de los investigadores involucrados en la cooperación.
- 4.2.5 Difundir los resultados de los estudios e investigaciones a la comunidad científica nacional, internacional y público en general.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 5.1.1 **LAS PARTES** convienen en concretar esfuerzos a fin de llevar adelante, en el marco de sus competencias, actividades conjuntas destinadas a optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú.
- 5.1.2 Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente Convenio. Apoyar, promover y proveer, de acuerdo a disponibilidad, los elementos, bienes y/o servicios necesarios, los que serán coordinados o definidos por **LAS PARTES** con miras a la realización de actividades conjuntas que conlleven a desarrollar actividades de investigación en el marco de las campañas antárticas y promover el conocimiento para el logro del objeto **EL CONVENIO**.
- 5.1.3 Establecer líneas de acción sobre el trabajo conjunto para la difusión y conservación de la información Antártica.
- 5.1.4 Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos **EL CONVENIO**, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.

5.2 COMPROMISOS DE EL MINISTERIO:

- 5.2.1 Ejercer el rol rector y articulador dentro de la Política Nacional Antártica.
- 5.2.2 Apoyar la difusión de la investigación y/o publicación de los resultados obtenidos.

5.3 COMPROMISOS DE LA UNCP:

- 5.3.1 Proponer y someter las investigaciones a realizarse en la Antártida a la opinión de **EL MINISTERIO**.
- 5.3.2 Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones en al menos una (01) revista de investigación científica arbitrada e indexada, en coordinación con **EL MINISTERIO**.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

- 5.3.3 Difundir los resultados de la investigación mencionando el apoyo recibido de **EL MINISTERIO** en todas las oportunidades en las que se difunda, por el medio que fuere.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción de **EL CONVENIO** no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En tal sentido, **LAS PARTES** reconocen expresamente que, mediante el presente Convenio, no se persigue fines de lucro.

En caso sea necesario, cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución de **EL CONVENIO** de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Para el logro de sus objetivos, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios con otras entidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en **EL CONVENIO**, así como para realizar las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **EL MINISTERIO**:

- La Dirección de Asuntos Antárticos.
Nombre: David Guillermo Gamarra Silva
Teléfono: 204-3534
Correo electrónico: dgamarra@rree.go.pe

Por **LA UNCP**:

- Nombre: José Eduardo Pomalaya Valdez, docente asociado de la Facultad de Ingeniería Química
Celular: 964 625 361
Correo electrónico: jpomalayav@yahoo.es / jpomalaya@uncp.edu.pe

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte en el plazo de cinco (5) días hábiles por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el plazo de duración de **EL CONVENIO** de Cooperación Interinstitucional es de cinco (5) años, el mismo que entrará en vigencia a



partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser prorrogado si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de su vencimiento.

En el caso de que al vencimiento del plazo de vigencia expresado en el párrafo precedente, se encontrasen pendientes de ejecución, programas, proyectos y/o actividades derivadas de **EL CONVENIO**, éstos continuarán hasta su culminación, previo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 **DE LA MODIFICACIÓN:** Toda modificación de los términos contenidos en **EL CONVENIO**, deberá realizarse previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.

11.2 **DE LA RESOLUCIÓN:** Son causales de resolución del presente Convenio:

11.2.1 El mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

11.2.2 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

11.2.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

11.2.4 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra parte.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** elaborarán un informe completo de lo ejecutado hasta la fecha.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En los supuestos descritos en el numeral 11.2 de la cláusula anterior, salvo el caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida por escrito y con la formalidad correspondiente, a los domicilios consignados en la introducción de **EL CONVENIO**.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, se notificará por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días calendarios y se formalizará mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

14.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

14.2 Para tal efecto, en caso de existir una controversia, las comunicaciones serán efectuadas mediante cartas simples o correos institucionales a ser cursadas entre los coordinadores interinstitucionales designados en la cláusula novena de **EL CONVENIO**.

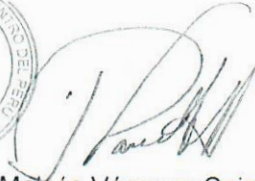
14.3 Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles.

Estando conformes, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de octubre del año 2019.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ**


Emb. Manuel Gerardo Talavera Espinar
Secretario General


Dr. Molsés Vásquez Caicedo Ayra
Rector